



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001581 De 13 de Noviembre de 2019

La Coordinadora de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE TRASLADO:	No. 2019013494
PROCESO SANCIONATORIO	Nro. 201604753
EN CONTRA DE:	NOVAGENE LABORATORIES S.A.S
FECHA DE EXPEDICIÓN:	01 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **14 NOV 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No. 2019013494 NO procede recurso alguno.

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en siete (07) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019013494 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201604753.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: SBRV



La salud
es de todos

Minsalud

AUTO No. 2019013494

(1 de Noviembre de 2019)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL
PROCESO SANCIONATORIO No. 201604753"**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 octubre de 2012, procede a formular y trasladar cargos a título presuntivo en contra de la Sociedad NOVAGENE LABORATORIES S.A.S con Nit. 900384725-3 y FRANJA PUBLICACIONES S.A.S con Nit: 800167504-1, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 2019012486 del 10 de octubre de 2019, (Folios 35 a 38), la Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA resolvió dar inicio al proceso sancionatorio No. 201604753 a fin de verificar las conductas presuntamente constitutivas de infracción sanitaria.

2. En el mencionado auto se ordenó en el artículo segundo practicar las siguientes pruebas: (folio 37 Vto a 38)

(...) "

1. *Oficiar al representante legal y/o apoderado de la sociedad NOVAGENE LABORATORIES S.A.S, en calidad de solicitante de aprobación de etiquetas del producto VITAREDS, para que se sirva asistir a rendir declaración con el objeto de aclarar los hechos materia de investigación en el presente proceso sancionatorio.*
2. *Oficiar al representante Legal y/o Apoderado de la sociedad XINETIX PHARMA S.A.S en calidad de titular del registro sanitario del producto objeto de investigación para que se sirva asistir a rendir declaración con el objeto de aclarar los hechos materia de investigación en el presente proceso sancionatorio.*
3. *Oficiar a la sociedad Franja Publicaciones S.A.S, con el fin de que informe a este despacho:*
 - *Se informe si a través de la revista Franja Visual 151 Volumen 26 Pagina 12 se publicito el producto VITAREDS.*
 - *Allegar un ejemplar de la Revista Franja Visual 151 Volumen 26 Pagina 12, e indicar el tiempo de vigencia de dicha edición.*
 - *Informar al despacho que persona natural o jurídica efectuó el pago de la publicidad del producto VITAREDS, en la edición de la Revista Franja Visual 151 Volumen 26 Pagina 12; así como los documentos que soporten dicho pago (facturas, órdenes de compra etc)*
 - *De confirmarse lo anterior, favor informe a este Despacho si con posterioridad mediante nuevas ediciones de la revista en mención se reiteró la publicidad objeto de controversia."*

(...)

4. Mediante oficios Nos. 0800PS - 2019047760 con radicados 20192051669 y 20192051670 del 11 de octubre de 2019 se comunicó a NOVAGENE LABORATORIES S.A.S. y XINETIX PHARMA S.A.S, el inicio del proceso sancionatorio No 201604753 con el objeto de verificar la posible violación al régimen sanitario. (Folios 30 a 31)
5. De igual manera mediante oficios Nos 0800PS-2019047760 con radicados 20192051674 y 20192051672 se citó al Representante Legal de NOVAGENE LABORATORIES S.A.S. y XINETIX PHARMA S.A.S., a rendir declaración juramentada el día 17 de octubre de 2019 a las 9:00 Am y 11:00 Am, diligencias a las cuales no asistieron. (Folios 32 a 33).

Página 1



MINISTERIO DE SALUD

AUTO No. 2019013494
(1 de Noviembre de 2019)
"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL
PROCESO SANCIONATORIO No. 201604753"

6. Mediante oficio No 0800 PS-2019047760 con radicado 20192061676 de fecha 11 de octubre se ofició a FRANJA PUBLICACIONES S.A.S., para que informase: (folio 34)

(...) "

- Se informe si a través de la revista Franja Visual 151 Volumen 26 Pagina 12 se publicito el producto VITAREDS.
- Allegar un ejemplar de la Revista Franja Visual 151 Volumen 26 Pagina 12, e indicar el tiempo de vigencia de dicha edición.
- Informar al despacho que persona natural o jurídica efectuó el pago de la publicidad del producto VITAREDS, en la edición de la Revista Franja Visual 151 Volumen 26 Pagina 12; así como los documentos que soporten dicho pago (facturas, órdenes de compra etc)
- De confirmarse lo anterior, favor informe a este Despacho si con posterioridad mediante nuevas ediciones de la revista en mención se reiteró la publicidad objeto de controversia.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo previsto en el Decreto 3249 de 2006.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

El Decreto 3249 de 2006, indica:

(...)"

"Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto tienen por objeto regular el régimen de registro sanitario, fabricación, envase, rotulado o etiquetado, control de calidad, comercialización, publicidad, uso, Buenas Prácticas de Manufactura, así como el régimen de vigilancia y control sanitario de los suplementos dietarios nacionales o importados que se comercialicen en el territorio nacional, con el fin proteger la salud y seguridad humana y prevenir las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores. Su cumplimiento es obligatorio para los titulares del registro sanitario y en general, para todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con el contenido del presente decreto.

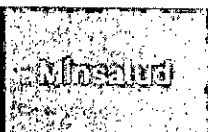
(...)"

ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN DEL ROTULADO O ETIQUETADO. <Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto 3863 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El envase o empaque de los suplementos dietarios, deberá tener un rótulo o etiqueta que contenga como mínimo, la siguiente información:

(...)



La salud
es de todos



AUTO No. 2019013494
(1 de Noviembre de 2019)
"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL
PROCESO SANCIONATORIO No. 201604753"

2. Leyendas: Deben incluir las siguientes:

a) "Este Producto es un Suplemento Dietario, no es un Medicamento y no suplente una Alimentación Equilibrada";

(...)

Artículo 24. Publicidad. La publicidad de los suplementos dietarios se ajustará a los beneficios atribuidos a cada uno de los ingredientes característicos de la composición y deberá ser aprobada previamente por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.

Artículo 25. Requisitos de la publicidad.

La publicidad de los suplementos dietarios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Toda la información debe ser completa, veraz, que no induzca a confusión o engaño.
2. Garantizar que la publicidad de las bondades de los suplementos dietarios no se contrapongan a la promoción de hábitos saludables y estilos de vida saludable en concordancia con las políticas de salud pública.
3. No Inducir o promover hábitos de alimentación nocivos para la salud.
4. No afirmar que el producto llena por sí solo los requerimientos nutricionales del ser humano, o que puede sustituir alguna comida.
5. No atribuir a los suplementos dietarios un valor nutritivo superior o distinto al que tengan.
6. No realizar comparaciones en menoscabo de las propiedades de otros productos.
7. No expresar o sugerir que la ingestión exclusiva de estos productos proporciona a las personas características o habilidades extraordinarias.
8. No declarar propiedades que no puedan comprobarse, o que señalen que los productos son útiles para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.
9. La leyenda de que trata el literal a), numeral 2 del artículo 21, deberá ser incluida en la publicidad de manera clara e inteligible.
10. No incentivar el consumo en menores de edad.
11. Si la publicidad incluye promociones, no se permite que los incentivos estén en contacto con el contenido del producto.

PROCEDIMIENTO

En cuanto al Procedimiento, el Decreto 3249 de 2006, establece:

"(...)

Artículo 37. FORMULACIÓN DE CARGOS Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, se procederá a notificar personalmente al presunto infractor de los cargos que se le formulan y se pondrá a su disposición el expediente con el propósito de que solicite a su costa copia del mismo.

PARÁGRAFO 1o. Si no pudiere hacerse la notificación personal, la notificación se hará de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2o. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, deberá presentar sus descargos en forma escrita, solicitará la práctica de pruebas y aportará las que tenga en su poder.

Ahora bien, la presente investigación se adelanta con observancia en lo allegado a esta Dirección por el Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos (E) del Invima mediante oficio 600-0659, bajo el radicado 17011878 del 03 de febrero de 2017, mediante el cual remitió el derecho de petición interpuesto por ANONIMO, acerca de la publicidad realizada para el producto Vitareds; ya que le atribuye propiedades que no se encuentra autorizadas en su registro sanitario: (Folio 1).

Página 3



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019013494

(1 de Noviembre de 2019)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL
PROCESO SANCIONATORIO No. 201604753"**

"(...)

Esta Dirección se permite trasladar el derecho de petición, interpuesto por el (la) Señor(a) Anónimo(a), acerca de la publicidad realizada para el producto Vitareds; ya que le atribuye propiedades que no se encuentran autorizadas en su registro sanitario.

En este sentido es importante aclarar que en Colombia no existen productos dentro de la categoría de suplementos dietarios que sirvan para prevenir y/o tratar la degeneración macular ni que tengan alguna indicación relacionada. Dichos usos, pueden generar falsas expectativas afectar la salud en quienes lo consuman. Es por esto que la publicidad realizada para el producto Vitareds y/o la realizada por cualquier otro producto que promocióne los usos anteriormente expuestos infringen la Normatividad Sanitaria Vigente, de acuerdo al Artículo 25 del Decreto 3249 de 2006 para Suplementos Dietarios.

Revisado el archivo de Registros Sanitarios de la Institución, se encontró que el producto Vitareds, está clasificado como Suplemento dietario, y cuenta con registro sanitario vigente No. SD2013-0002892.

En conclusión, la publicidad objeto de análisis da información sin soporte científico ni respaldo de sociedades médico-científicas y no cuenta con autorización previa por parte del Comité de Publicidad de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos.

Por todo lo anterior se realiza el traslado de esta información para su conocimiento y fines pertinentes.

"(...)"

A folio 3 del expediente reposa el radicado número 16138839 del 26 de diciembre de 2016 Formato Único Para Presentar Denuncias, Quejas, Reclamos y Apelaciones, en donde se describen los siguientes hechos:

"(...)"

Descripción Completa de los hechos

Escribo al INVIMA para denunciar al laboratorio NOVAGENE debido a que se encuentran publicitando el producto VITAREDS en la revista FRANJA VISUAL VOLUMEN 26 11 151 DE DICIEMBRE 2016- ENERO DE 2017 en la página 12, para el cual colocan indicaciones que llevan al automedicación y presentan información exagerada del producto lo cual está prohibido según decreto 3249 de 2006 en su artículo 24 sobre publicidad de suplementos dietarios

Tampoco cumple con el artículo 25 del mismo decreto ya que este artículo dice que la información debe completa y en dicha publicidad no están indicándola información completa aprobada por el INVIMA. De forma adicional, quisiera conocer si esta publicidad está debidamente autorizada por este mismo instituto ya que así lo indica la normatividad para suplementos dietarios y según se observa no tiene las leyendas obligatorias requeridas para toda publicidad de suplementos dietarios."

"(...)"

A folio 4 se evidencia una copia presuntamente de la página 12 de la revista Franja Visual 151 Vol. 26, mediante la cual aparentemente se encontraba publicitando el producto VITAREDS en condiciones contrarias a la norma sanitaria:



La salud
es de todos

Minsalud

AUTO No. 2019013494

(1 de Noviembre de 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL
PROCESO SANCIONATORIO No. 201604753"

SOLUCIONES



PREVENCIÓN DE LA DMRE

Novogene presenta el suplemento dietario Vitareds, hoy en día tan importante en el tema de la degeneración macular desde el punto de vista de la prevención y de la medicina interceptiva, es un producto muy completo diseñado bajo los parámetros del estudio AREDS que estableció cuáles eran los componentes propios que deben tener este tipo de productos.

Mayor información: hdiaz@novogene-ab.com www.novogene.com

DE LA PLUMA A LOS ANTEJOS

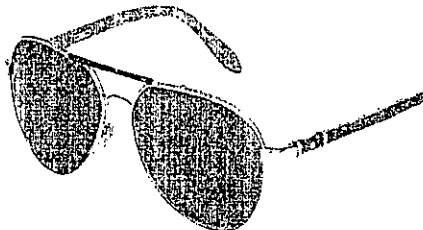
Montblanc celebra el aniversario número 110 del legendario instrumento de escritura "Rouge et Noir", el cual identifica la primera serie de instrumentos de escritura "Fountain Pen", introducido por Montblanc en 1909.

En el momento en que la colección de Rouge & Noir fue introducida por primera vez, la 'capa del instrumento de escritura ofrecía una serpiente sinuosa, una de las figuras mitológicas más viejas y un adorno decorativo preferido de los artistas del "Art Nouveau".

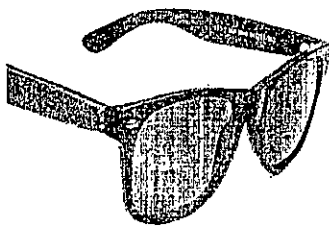
Para este aniversario Montblanc presentó una colección exclusiva de anteojos "Rouge et Noir" el cual ofrece una combinación de pasiones que evocan el estilo y la elegancia y el deseo por la novedad y el cambio.

Cada marco posee doble puente que representa la expresión más alta de la exquisita artesanía con detalles perfectos, con la forma de la serpiente en el borde de la montura por la parte los brazos poseen acetato de Mazzucchelli exclusivamente para esta edición especial. Cada montura está perfectamente terminada a mano, numerada y lechada con el "1906", el año en que la Maison se estableció. Con los pulkbras "Limited Edition" característica en los brazos, por lo que cada marco es único.

Diseñado, producido y distribuido por Marcolin, los marcos serán vendidos en toda el mundo en selectos boutiques de Montblanc.



VARIEDAD EN DISEÑOS, FORMAS Y COLORES



Los nuevos modelos de la colección BK Frames cuentan con una gran variedad de diseños y formas que conquistan al instante tanto a hombres como a mujeres.

Los anteojos tienen una gran diversidad de acabados como por ejemplo tonos mates o brillantes, marcos forrados con tela Jean original o para los señores más fashion con terminación de camuflaje.

Cada modelo también posee características que satisfacen al máximo las necesidades visuales al exponerse al sol; están equipados en su totalidad con lentes polarizados con recubrimiento AF en su parte interna.

BK Frames te invita a conectarte en sus redes sociales para mantenerse al día sobre los últimos novedades de los marcos Montblanc BK OPTI+ y Révlon.

Más info escribe: bkframes@bkframes.com

12 | Franjo Visual 111 111 111

Es así que, el Despacho procede a iniciar la investigación respectiva en aras de incorporar al expediente las pruebas necesarias a efectos de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos plasmados en la denuncia antes descrita, así como también determinar el presunto responsable.

Página 5

Ministerio del Poder Judicial, Oficina General de Asesoría Jurídica, Sala IV

Oficina Principal: Calle 14 de Julio, 1000, Quito

Administrativo: Calle 14 de Julio, 1000

Teléfono: 02-2222222

www.invioma.gov.co

invioma
Instituto Nacional de
Investigación y
Medicina



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019013494
(1 de Noviembre de 2019)
"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL
PROCESO SANCIONATORIO No. 201604753"

Es así como el Despacho procede a oficiar a las sociedades NOVAGENE LABORATORIES S.A.S y XINETIX PHARMA S.A.S con el fin de que se acercaran al Instituto a rendir declaración juramentada respecto de los hechos investigados, así como también ofició a la sociedad FRANJA PUBLICACIONES S.A.S a efectos de que esta informará que persona natural o jurídica autorizó la publicidad materia de investigación.

Señala el Despacho que las sociedades NOVAGENE LABORATORIES S.A.S y XINETIX PHARMA S.A.S no asistieron a las diligencias de declaración juramentada, no obstante la sociedad FRANJA PUBLICACIONES S.A.S allega a esta Dirección mediante escrito con radicado No. 20191203200 el día 16 de octubre de 2019, oficio en el cual indica lo siguiente:

(...)"

Dando respuesta a su requerimiento del proceso sancionatorio No. 201604753 del 10 de octubre de 2019, la revista Franja Visual edición 151 correspondiente al mes de Diciembre 2016-Enero 2017, el cual el tiempo de vigencia de esta edición es de dos meses, lo que aparece en la página 12, es una nota de prensa de la empresa NovageneLab del producto VITAREDS, este no tuvo ningún costo solo fue informativo el material nos lo envió directamente la empresa. Dicha empresa no siguió y nunca tuvo lasos comerciales con nosotros.

(...)"

Anexo a lo anterior, allega un ejemplar de la Revista Franja Visual 151 Volumen 26, en la cual se pudo corroborar en la página 12 la publicación del material publicitario que se investiga en el presente proceso.

Se evidencia entonces, dentro del expediente, de la denuncia interpuesta el día 22 de Diciembre de 2016, que el Suplemento Dietario: VITAREDS, con Registro Sanitario SD2013-0002892 se encontraba publicitando por medio masivo de comunicación, como lo es "Medio impreso" la "Revista Franja Visual 151 Volumen 26 Pagina 12", la cual, de conformidad con lo señalado por la sociedad FRANJA PUBLICACIONES S.A.S, se puso en circulación por un término de dos (2) meses correspondientes a Diciembre de 2016 y Enero de 2017, así como también que la sociedad NOVAGENE LABORATORIES S.A.S con Nit. 900384725-3 aprueba y decide publicitar mediante dicha revista el producto Suplemento Dietario: VITAREDS en dichas en condiciones contrarias a la norma sanitaria, por cuanto: no contaba con la debida autorización por el INVIMA, en el material publicitaria se encontraba describiendo proclamas dirigidas a prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico, como también se omitió la descripción de la leyenda de que trata el literal a) del artículo 21 del Decreto 3249 de 2006 y en consecuencia el Despacho encuentra elementos probatorios suficientes para proceder a formular cargos.

Aunado a lo anterior, el Despacho procede a verificar en internet, encontrando que en la actualidad el contenido publicitario que se puso en circulación por medio impreso objeto de denuncia, se encuentra en circulación mediante página web, a través de la plataforma virtual link: <https://es.calameo.com/read/003289591a26bf8e95c23> evidenciándose lo siguiente (04 de Noviembre de 2019):



La salud
es de todos

Minsalud

AUTO No. 2019013494

(1 de Noviembre de 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL
PROCESO SANCIONATORIO No. 201604753"

→ es.calameo.com/books/003289591a26b78e95c23

☆ ⓘ ⌵

calameo



FUNCIONES

PRECIO

PUBLICAR

Registrarse gratuitamente

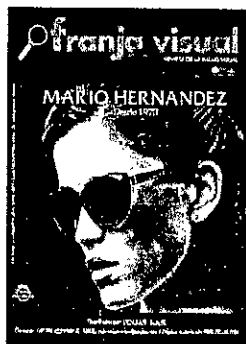
Conexión



Tipografía y Branding: Diseño de un...

\$ 49.405 \$ 148.877 Aprende a conceptualizar y diseñar un logotipo desde
cero

ⓧ



Franja Visual No. 151

© Grupo Franja

Franja Visual No. 151

LEER LA PUBLICACIÓN

Publicaciones relacionadas

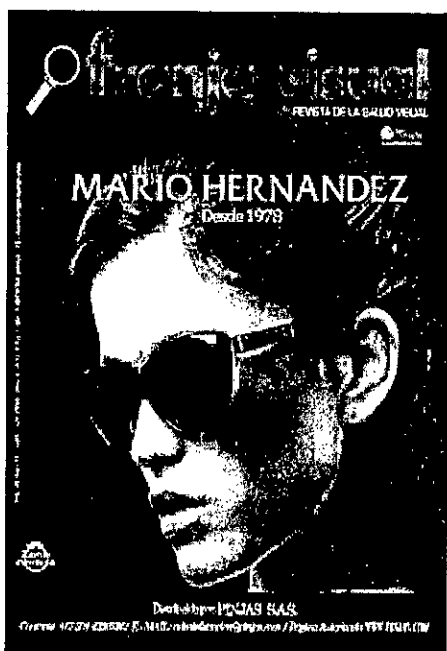
Compartir

Incrustar

Añadir a favoritos

Comentarios

https://es.calameo.com/accounts/3289591



Franja Visual No. 151

© Grupo Franja

Franja Visual No. 151

LEER LA PUBLICACIÓN

Página 7

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Oficina Principal: Av. Alameda 1001, Lima 1

Administración: Av. Alameda 1001, Lima 1

Teléfono: 011 425 1000

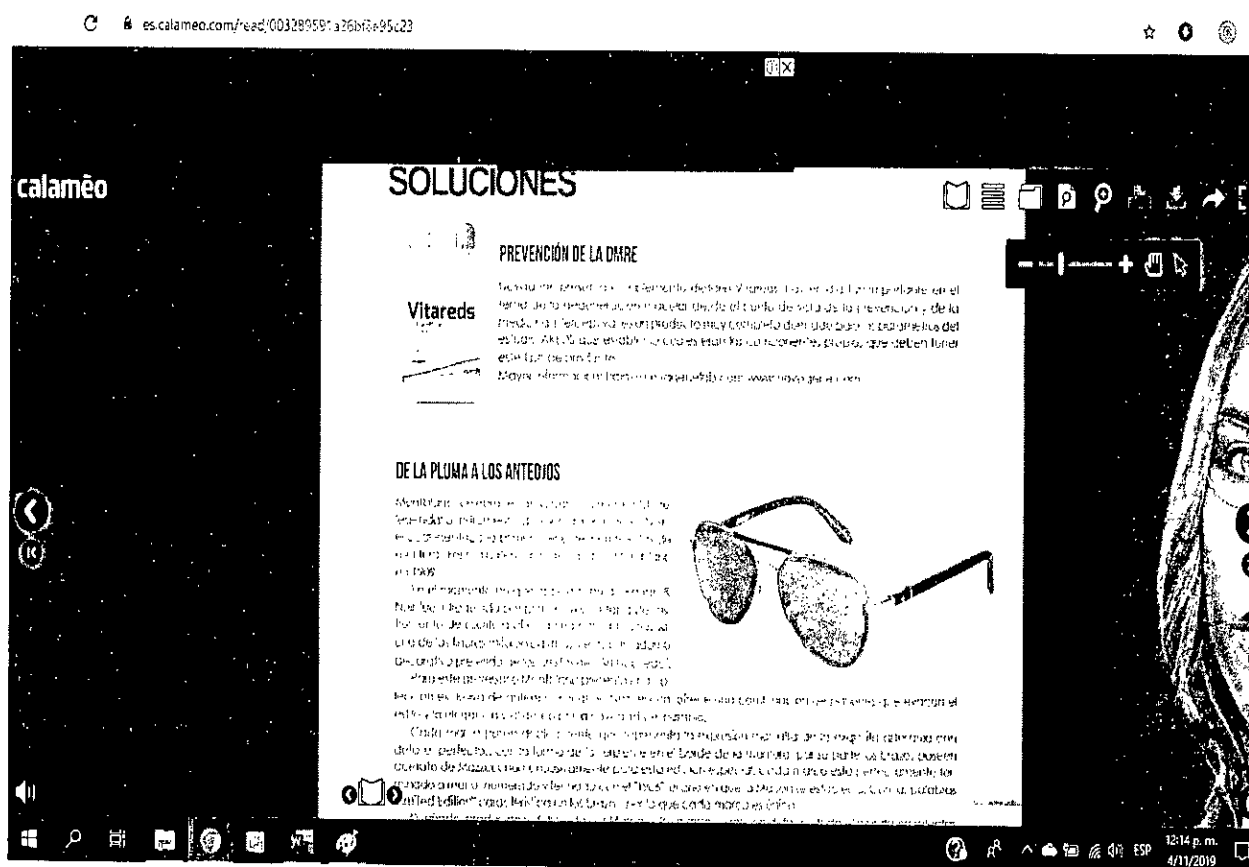
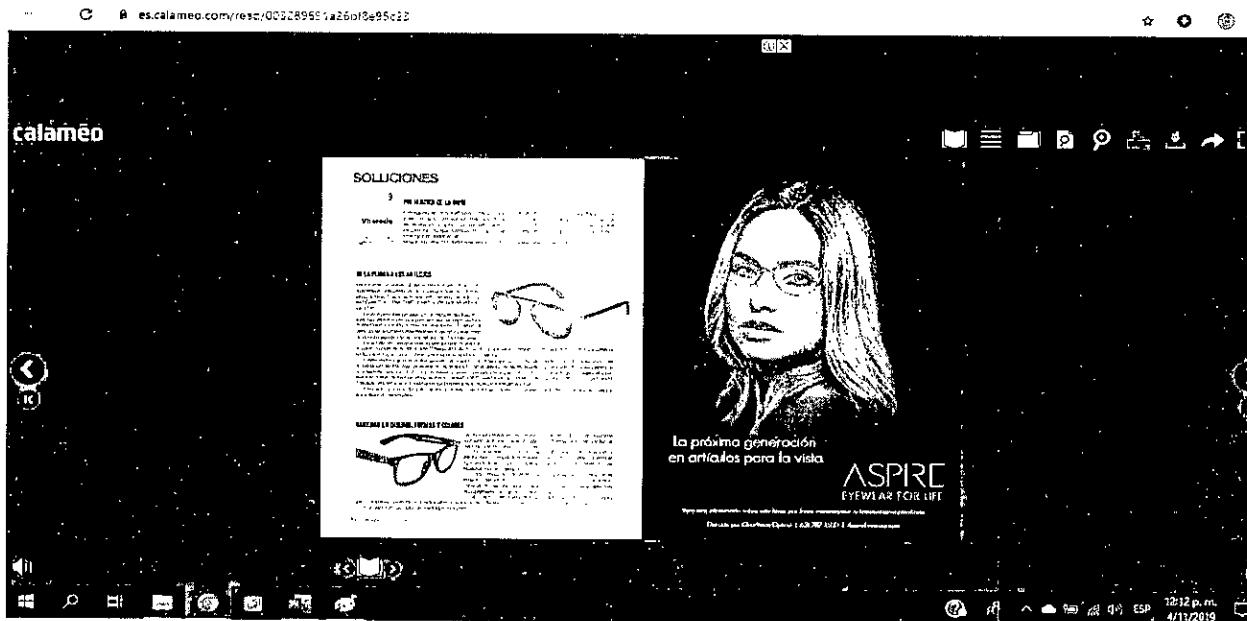
www.invima.gov.co





Administración

AUTO No. 2019013494
(1 de Noviembre de 2019)
"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL
PROCESO SANCIONATORIO No. 201604753"





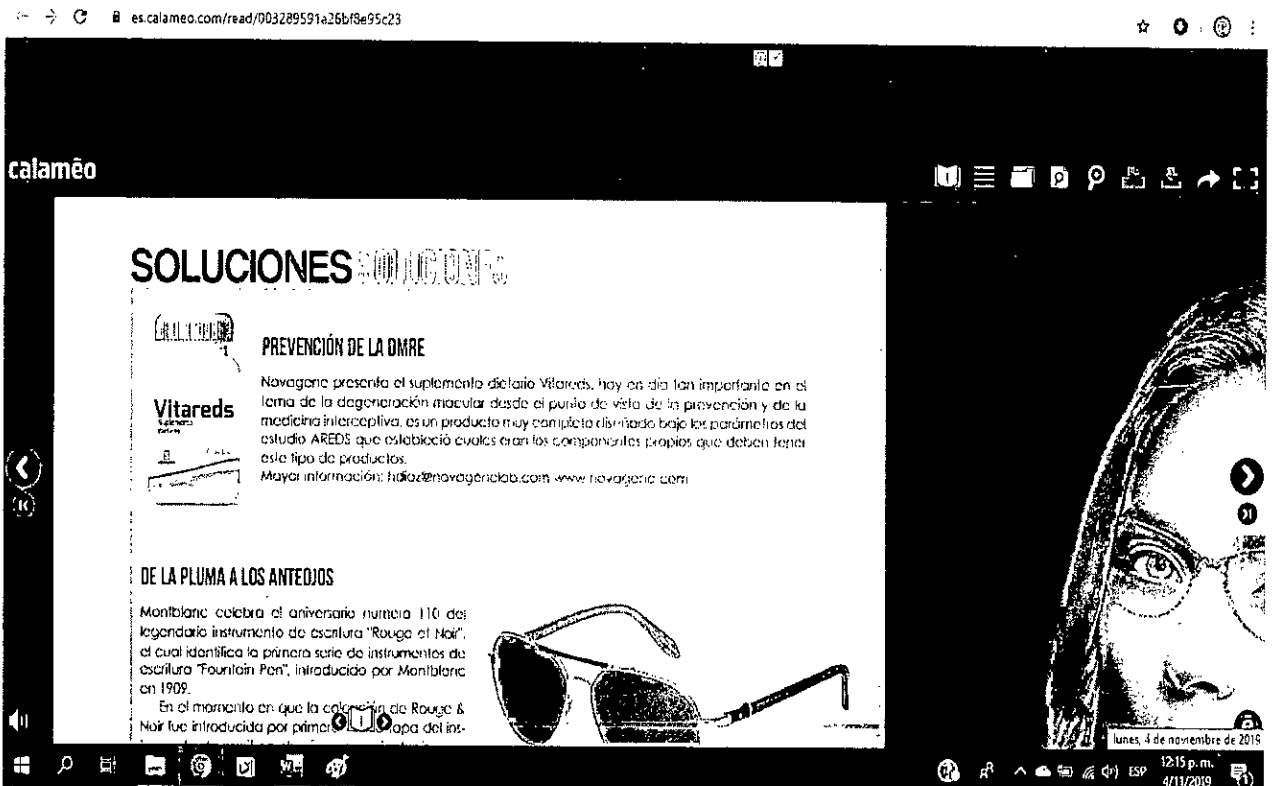
La salud
es de todos

Minsalud

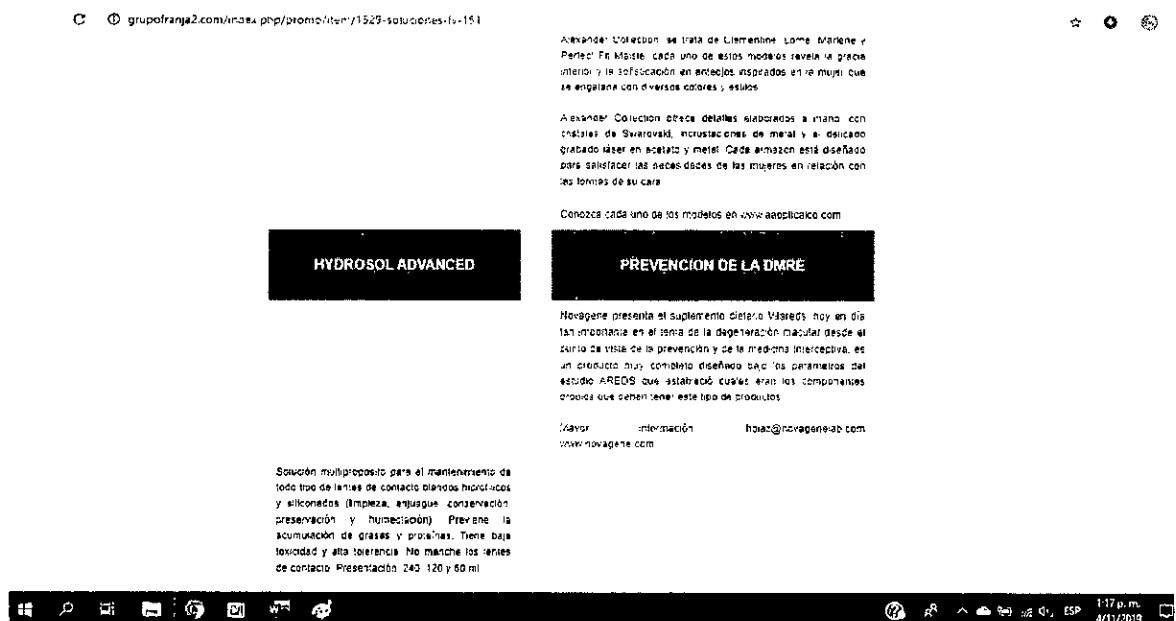
AUTO No. 2019013494

(1 de Noviembre de 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL
PROCESO SANCIONATORIO No. 201604753"



Así como también mediante la página web – link :
<https://grupofranja2.com/index.php/promo/item/1529-soluciones-fv-151-> - OJO
VERIFICAR EL DOMINIO DE ESTA PAGINA, (se hace la verificación de la página párrafo
más abajo) captura del 04 de Noviembre de 2019, indicando para "PREVENCIÓN DE LA
DMRE – el producto denominado VITAREDS objeto de investigación, cuyas descripciones
coinciden con las señaladas tanto en medio impreso "Revista Franja Visual 151 Volumen 26
Pagina 12" como en la plataforma virtual link:
<https://es.calameo.com/read/003289591a26bf8e95c23>:



Página 9



AUTO No. 2019013494
(1 de Noviembre de 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO No. 201604753”

HYDROSOL ADVANCED

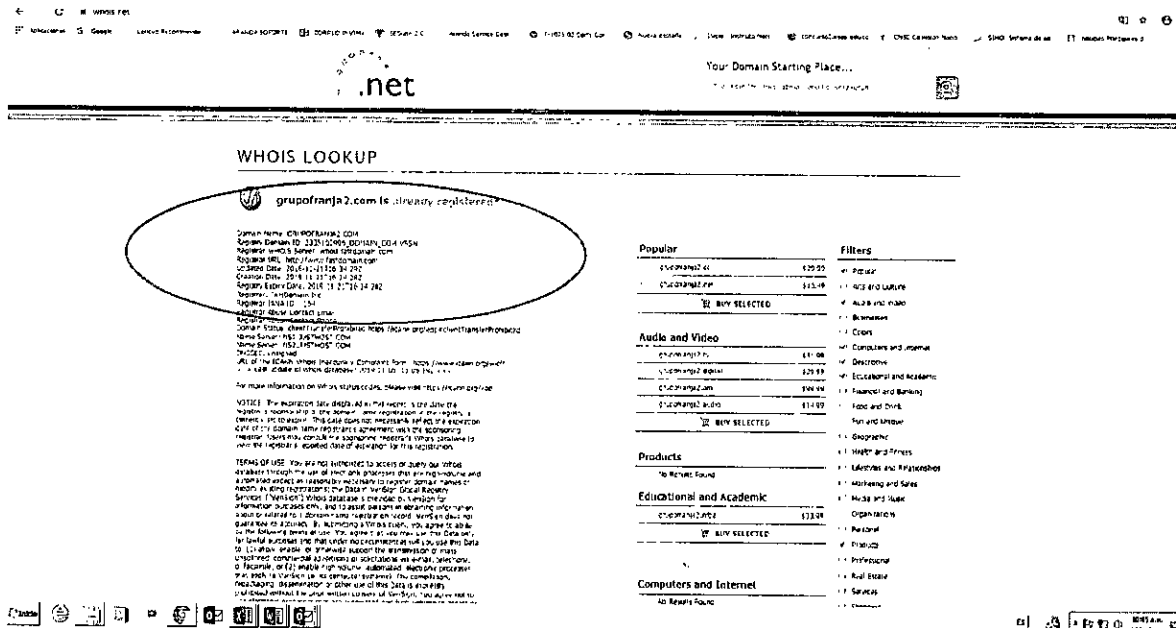
PREVENCIÓN DE LA DMRE

Mayor información: hdiaz@novagenelab.com
www.novagene.com

Solución multipropósito para el mantenimiento de todo tipo de lentes de contacto blandos hidrofílicos y siliconados (limpieza, enjuague, conservación, preservación y humectación). Previene la acumulación de grasas y proteínas. Tiene baja toxicidad y alta tolerancia. No mancha los lentes de contacto. Presentación 240



El despacho procede a verificar el dominio de la página <https://grupofranja2.com/index.php/promo/item/1529-soluciones-fv-151->, encontrando que el responsable de dicha página es Grupo Franja y que a la fecha la misma no ha expirado.



NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 3249 de 2006 Artículos: 21 Numeral 2 literal a), 24 y 25 numeral 8.

En mérito de lo anterior, este Despacho,



La salud
es de todos

Minsalud

AUTO No. 2019013494

(1 de Noviembre de 2019)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL
PROCESO SANCIONATORIO No. 201604753"**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular cargos a título presuntivo en contra de la sociedad NOVAGENE LABORATORIES S.A.S con NIT 900384725-3 por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

1. Avalar, autorizar, aprobar el material publicitario y/o publicitar el producto Suplemento Dietario VITAREDS, con Registro Sanitario SD2013-0002892, a través de medio masivo de comunicación impreso, como lo es: "La revista Franja Visual Volumen 26 # 151 de diciembre 2016 - enero 2017", en su página 12, sin contar con autorización previa del INVIMA, contrariando lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 3249 de 2006.
2. Avalar, autorizar, aprobar el material publicitario y/o publicitar el producto Suplemento Dietario VITAREDS, con Registro Sanitario SD2013-0002892, a través de medio masivo de comunicación impreso, como lo es: "La revista Franja Visual Volumen 26 # 151 de diciembre 2016 - enero 2017", señalando las indicaciones: *Novagene presenta el suplemento dietario Vitareds, hoy en día tan importante en el tema de la degeneración macular desde el punto de vista de la prevención y de la medicina interceptiva, es un producto muy completo diseñado bajo los parámetros del estudio AREDS que estableció cuales eran los componentes propios que deben tener este tipo de productos*, propiedades que no están aprobadas en el Registro Sanitario SD2013-0002892 y que van dirigidas a prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico, Contrariando lo estipulado por el numeral 8 del artículo 25 del Decreto 3249 de 2006.
3. Avalar, autorizar, aprobar el material publicitario y/o publicitar el producto Suplemento Dietario VITAREDS, con Registro Sanitario SD2013-0002892, a través de medio masivo de comunicación impreso, como lo es: "La revista Franja Visual Volumen 26 # 151 de diciembre 2016 - enero 2017", sin señalar la leyenda: "Este Producto es un Suplemento Dietario, no es un Medicamento y no suple una Alimentación Equilibrada", contrariando lo estipulado por artículo 21 Numeral 2 literal a) del Decreto 3249 de 2006, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 del Decreto 3249 de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos a título presuntivo en contra de la sociedad FRANJA PUBLICACIONES S.A.S con Nit: 800167504-1 por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

1. Publicitar el producto Suplemento Dietario VITAREDS, con Registro Sanitario SD2013-0002892, a través de medio masivo de comunicación impreso, como lo es: "La revista Franja Visual Volumen 26 # 151 de diciembre 2016 - enero 2017", en su página 12, sin contar con autorización previa del INVIMA, contrariando lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 3249 de 2006.
2. Publicitar el producto Suplemento Dietario VITAREDS, con Registro Sanitario SD2013-0002892, a través de medio masivo de comunicación impreso, como lo es: "La revista Franja Visual Volumen 26 # 151 de diciembre 2016 - enero 2017", señalando las indicaciones: *Novagene presenta el suplemento dietario Vitareds, hoy en día tan importante en el tema de la degeneración macular desde el punto de vista de la prevención y de la medicina interceptiva, es un producto muy completo diseñado bajo los parámetros del estudio AREDS que estableció cuales eran los componentes propios que deben tener este tipo de productos*,

Página 11



INFORMACIÓN

AUTO No. 2019013494
(1 de Noviembre de 2019)
"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL
PROCESO SANCIONATORIO No. 201604753"

propiedades que no están aprobadas en el Registro Sanitario SD2013-0002892 y que van dirigidas a prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico, Contrariando lo estipulado por el numeral 8 del artículo 25 del Decreto 3249 de 2006.

4. Publicitar el producto Suplemento Dietario VITAREDS, con Registro Sanitario SD2013-0002892, a través de medio masivo de comunicación impreso, como lo es: "La revista Franja Visual Volumen 26 # 151 de diciembre 2016 - enero 2017", sin señalar la leyenda: "Este Producto es un Suplemento Dietario, no es un Medicamento y no supe una Alimentación Equilibrada", contrariando lo estipulado por artículo 21 Numeral 2 literal a) del Decreto 3249 de 2006, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 del Decreto 3249 de 2006.
3. Publicitar el producto Suplemento Dietario VITAREDS, con Registro Sanitario SD2013-0002892, a través de medio masivo de comunicación, como lo es la plataforma virtual - link: <https://es.calameo.com/read/003289591a26bf8e95c23>, sin contar con autorización previa del INVIMA, contrariando lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 3249 de 2006.
4. Publicitar el producto Suplemento Dietario VITAREDS, con Registro Sanitario SD2013-0002892, a través de medio masivo de comunicación, como lo es la plataforma virtual - link: <https://es.calameo.com/read/003289591a26bf8e95c23>, señalando las indicaciones: *Novagene presenta el suplemento dietario Vitareds, hoy en día tan importante en el tema de la degeneración macular desde el punto de vista de la prevención y de la medicina interceptiva, es un producto muy completo diseñado bajo los parámetros del estudio AREDS que estableció cuales eran los componentes propios que deben tener este tipo de productos, propiedades que no están aprobadas en el Registro Sanitario SD2013-0002892 y que van dirigidas a prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico, Contrariando lo estipulado por el numeral 8 del artículo 25 del Decreto 3249 de 2006.*
5. Publicitar el producto Suplemento Dietario VITAREDS, con Registro Sanitario SD2013-0002892, a través de medio masivo de comunicación, como lo es la plataforma virtual - link: <https://es.calameo.com/read/003289591a26bf8e95c23>, sin señalar la leyenda: "Este Producto es un Suplemento Dietario, no es un Medicamento y no supe una Alimentación Equilibrada", contrariando lo estipulado por artículo 21 Numeral 2 literal a) del Decreto 3249 de 2006, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 del Decreto 3249 de 2006.
6. Publicitar el producto Suplemento Dietario VITAREDS, con Registro Sanitario SD2013-0002892, a través de medio masivo de comunicación, como lo es la página web - link: <https://grupofranja2.com/index.php/promo/item/1529-soluciones-fv-151->, sin contar con autorización previa del INVIMA, contrariando lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 3249 de 2006.
7. Publicitar el producto Suplemento Dietario VITAREDS, con Registro Sanitario SD2013-0002892, a través de medio masivo de comunicación, como lo es la página web - link: <https://grupofranja2.com/index.php/promo/item/1529-soluciones-fv-151->, señalando las indicaciones: *Novagene presenta el suplemento dietario Vitareds, hoy en día tan importante en*



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019013494

(1 de Noviembre de 2019)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL
PROCESO SANCIONATORIO No. 201604753"**

el tema de la degeneración macular desde el punto de vista de la prevención y de la medicina interceptiva, es un producto muy completo diseñado bajo los parámetros del estudio AREDS que estableció cuales eran los componentes propios que deben tener este tipo de productos, propiedades que no están aprobadas en el Registro Sanitario SD2013-0002892 y que van dirigidas a prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico, Contrariando lo estipulado por el numeral 8 del artículo 25 del Decreto 3249 de 2006.

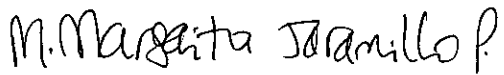
8. Publicitar el producto Suplemento Dietario VITAREDS, con Registro Sanitario SD2013-0002892, a través de medio masivo de comunicación, como lo es la página web <https://grupofranja2.com/index.php/promo/item/1529-soluciones-fv-151->, sin señalar la leyenda: "Este Producto es un Suplemento Dietario, no es un Medicamento y no suple una Alimentación Equilibrada", contrariando lo estipulado por artículo 21 Numeral 2 literal a) del Decreto 3249 de 2006 en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 del Decreto 3249 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Notificar al representante legal y/o apoderado de las sociedades NOVAGENE LABORATORIES S.A.S con NIT 900384725-3 y a FRANJA PUBLICACIONES S.A.S con Nit: 800167504-1 del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 3249 de 2006; en el evento de no comparecer, se notificará por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO:- Conceder un término de diez (10) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, el presunto infractor presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículo 37 del Decreto 3249 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y digitó: SBRV
Revisó: Carolina Carrasca